

CRONICA DE LA ALHAMBRA

Modificación del Reglamento del Patronato

ORDEN DE 18 de enero de 1971 por la que se modifica el Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada. (B. O.-4-III-71.)

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, fue aprobado por Orden de 18 de enero de 1943 y en su artículo quinto establece los cargos de Vicepresidente y Secretario, que serán desempeñados por dos de los Vocales designados por el Decreto de creación de dicho Organismo.

En el artículo noveno del mismo Reglamento se consignan las funciones privativas del Patronato y se determina que la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Pleno del mismo, que podrá delegarlo en la Comisión Ejecutiva, representados ambos, en uno y otro caso, por el Vicepresidente y Secretario, como ejecutores de los acuerdos respectivos.

Entre tales funciones figuran algunas de notoria importancia que caen fuera del carácter y competencias propias de una Vicepresidencia y una Secretaría y que deben atribuirse a otro cargo de carácter Gerencial más en consonancia con las mismas, así como el ritmo que actualmente viene impuesto por la complejidad y necesaria rapidez en la gestión que le corresponde.

En otro aspecto, el Reglamento en cuestión no concreta adecuadamente las funciones propias de los dos cargos antes aludidos ni tampoco de las atribuidas al Administrador, a las que sólo alude de un modo conjunto en su artículo 15.

Por todo ello se hace necesaria la modificación de los mencionados preceptos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3.842/1970, a fin de que la labor en-

comendada al Patronato de la Alhambra y Generalife sea realizada con la mayor eficacia.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Artículo quinto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, de 16 de enero de 1943 quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.º El Patronato tendrá un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador y un Secretario, cuyos cargos serán de libre designación ministerial.

La designación de los cargos de Vicepresidente y Secretario recaerá entre alguno de los vocales nominales miembros del Patronato.

Los cargos de Gerente y Administrador serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Patronato.

1. Serán funciones propias del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, delegación o enfermedad.
- b) Convocar, de acuerdo con el Presidente, las reuniones del Patronato.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno o la Comisión del Patronato.

d) Dar el visto bueno a las ordenaciones de cobros y pagos que se realicen por el Patronato.

e) Realizar cualquiera otras funciones de carácter análogo a las anunciadas y que sean propias de la naturaleza de su cargo.

2. Serán funciones propias del Gerente las siguientes:

a) De representación.—A tal efecto actuará en nombre del Patronato en cuantos actos y misiones se le encomienden por éste, con el carácter de Jefe de Relaciones Públicas del mismo.

b) De organización.—En este sentido intervendrá en la ejecución y organización de todas las actividades artísticas y culturales acordadas por el Patronato en coordinación con la Dirección General de Bellas Artes, siendo responsable de ponerlas en práctica.

c) De inspección.—En este aspecto se ocupará del cumplimiento de los acuerdos del Patronato en todo lo relativo a la vigilancia de los monumentos y ejercerá la jefatura del personal administrativo y subalterno, contratación del mismo, horarios de trabajo, etc. Se ocupará de la redacción de los presupuestos, cobros y pagos, de la marcha económica de las obras que se realicen en los monumentos, dando cuenta de esta labor al Patronato.

d) De coordinación.—En el ejercicio de esta función, el Gerente del Patrona-

to será el enlace entre dicho Organismo y la Dirección General de Bellas Artes a través del Presidente, de modo que la misión que tiene encomendada el Organismo autónomo se realice de acuerdo con las normas emanadas de dicho Centro Directivo a fin de que la ejecución de las mismas se realice con la mayor urgencia y eficacia.

e) Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones propias del Administrador las siguientes:

a) Aprobar las cuentas de los fondos que constituyen el patrimonio del Patronato que le presenta la gerencia

b) Presentar anualmente al Patronato cuentas de las inversiones realizadas y remitirlas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

4. Serán funciones propias del Secretario las siguientes:

a) Intervenir con el carácter de fedatario en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión del Patronato.

b) Dar cuenta de la correspondencia que se reciba en el Patronato

c) Redactar y dar fe de las actas de las reuniones del Patronato.

d) Extender y firmar, por orden del Presidente o Vicepresidente, la convocatoria para las reuniones del Patronato".

2.º En el artículo noveno del Reglamento de modificará el párrafo final en los siguientes términos:

"La ejecución de estos acuerdos corresponderá al Gerente del Patronato en la forma establecida en el artículo quinto, y quedarán confiadas al Vicepresidente, Administrador y Secretario los propios de sus respectivos cargos".

3.º Se suprime el artículo 15 del Reglamento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 18 de enero de 1971.

VILLAR PALASI.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.